

Asunto: Concepto Técnico - Manual de Funciones y Procedimientos

El Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado recibió su comunicación radicada bajo el No. 1-2015-2471, en la que consulta si los Concejos Municipales deben tener un manual de funciones y procedimientos, le informamos lo siguiente;

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta Entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia. Observando:

El manual de funciones y procedimientos es uno de los instrumentos de Control Interno, que deben ser aprobados por los niveles de dirección y administración, de acuerdo al párrafo del Artículo 1° de la Ley 87 de 1993, la cual tiene su campo de aplicación descrito en el artículo 5° Campo de Aplicación. La presente Ley se aplicarán <sic> todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles así como en la organización electoral, en los organismos de control, en los establecimientos públicos, en las empresas industriales y comerciales del Estado, en las sociedades de economía mixta en las cuales el Estado posea el 90% o más de capital social, en el Banco de la República y en los fondos de origen presupuestal.” (sic)

Por otra parte, los Concejos Municipales son corporaciones públicas, de naturaleza administrativa y de elección popular, que carece de personalidad jurídica propia <sup>1</sup> y los concejales no son empleados públicos, sino que son considerados servidores públicos, por lo cual no son objeto de salario.

De lo anterior se deduce que a los Concejales no se les pueden asignar funciones específicas, pues las funciones del Concejo dictadas por la Constitución Política u otras Leyes las debe cumplir todo el organismo, no una persona. Igualmente, para el funcionamiento y administración de la Corporación pública es necesario que el Municipio cree cargos de planta de la

---

<sup>1</sup>Hernández M. Pedro A. El Concejo Municipal. Disponible en línea <http://www.cerete-cordoba.gov.co/apc-aa-files/36336232656632666131646638663431/LibroConcejoMunicipal.pdf>

municipalidad, los que si serían empleados del municipio y por lo tanto podrían aplicárseles los manuales de funciones y definir procedimientos sobre estos cargos.

En los anteriores términos dejamos rendido nuestro concepto el cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordial Saludo,

**CLARA INÉS BELTRÁN HERRERA**

*Subdirectora Asistencia Técnica y Proyectos Archivísticos.*

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Daniel Isaacs - Grupo de Asistencia Técnica Archivística

Revisó: Damaris Andrea Sánchez Rubiano.- Coordinadora Grupo de Asistencia Técnica Archivística

Archivado en: Asistencia Técnica